

1703/09/29 - 1704/09/29

ID dokumentua: 0002341

Id_URI_eusk: 368732

Bergara. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Fernando de Arrascaeta.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Urieta, Manuel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0254-005

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 66or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Fernando de Arrascaeta contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Urieta, Manuel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0254-005

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 66h.

En la Villa de ... hoy fecho el ... no conyos a los ...
y leque en los Libros de Ayuntamiento y elecciones
constaron los nombres y apellidos de los demas que
concurieron en dha sala y portados como escontam-
bre firmo dho ... Alde conmueles.

34
Dn Juan ...
Antena
Juan ...

Yo el dho Manuel de ... no hoy fecho que en las
elecciones de Justicia y Vecindades y demas Cargo auientes
que este dia sea nombrado a Salido en dha ...
por el General del Consejo de los Cavalleros hijosdalgo
de esta Villa Miguel ... de ...
de ella y para que de ello conste con remision a ma-
ior abundancia al libro de Elecciones de la misma
Villa que al ... para enpoder de ... de ...
... de ... y del numero de esta dha Villa ...
a ... del Ayuntamiento de ella y demas ...
para el ... que corre desde oy dia de la fha de este ...
adelante y la ... y firme En la dha Villa de ...
alas quatro horas segun se medio dia ...

3
Dn ... de Septiembre de mil ...

M. ...
Juan ...

En la ... de ... de ...
... y tres años ... Manuel de ...
... y del numero ... de la dha Villa
... de ... de ...
... y no ... el ...
... por privilegio de estos ...
... de ...
... General del Consejo de los Cavalleros hijosdalgo de
... de la dha Villa y Ayuntamiento con la venia
... para que como tal ...
... de esta muy ...
... de ... que se allen en el Archivo que

Esta dha villa tiene en su Consejo y
en poder del mismo Miguel Ignazio co-
mo tal síndico para que de ellas se aga
la computa que contiene el otro sí del
sobre dho pedimento y echo en Cite
en forma al dho Miguel Ignazio en
su persona para que se lleve presente
al dex compular, conseruar y conzertar
dichos papeles y ordenanzas desde el día
del presente mes y año desde las diez
hora de la mañana en adelante
en el mismo Archivo si dize le conviene
El dho Miguel Ignazio de Borja
veniente como tal síndico procurador
comprehendido el tenor del dho pedim.
su otro sí acuerdo y decreto desta dha villa
dize que lo hera y se daua por Citado y
que estava presto y pronto segun

de Manifiesto dho fuer y ordenanzas para
que de el presente escriuano se compule
conseruar y conzerte para Cito efecto me lo
entregase en el mismo Archivo para que echo
lo referido se buellan abu luras y lo firmo
conmigo el dho escriuano que doy fe = Entu en
plenas = veinte y dos = de Salva =

Manuel de Salva

En el Archivo que esta villa de Ser-
gora tiene sus Caxas del Consejo para la Cus-
todia de sus ordenanzas pumiles y
de mas papeles y recados conseruantes
a esta dicha villa y referidos su
Consejo, luego que dize las dicho-
ras de la mañana del día veinte y
dos de octubre de este presente año

Hecho por parte de la dha. Provincia, suplica
 a los señores Reales, de suya Amnistia de pa-
 chos. Una Cedula de su Magestad para la dha. Audiencia
 de Valladolid, ordenando q. en ella se viera y se
 mandara. Fianza, Cedula de la dha. Provincia
 contra demerita que se vieren contra el
 dho. de Cádiz a que sea. Sobre esto, se mandó
 la dha. Cedula fue obedecida y puesta en memoria
 y ordenada. Como entre los demas de la dha. au-
 diencia no se ha publicado a las dhas. molinos
 y pleitos maliciosos e impugnaciones que para el tenorio
 de ella fueren servidos. Remandando que la natu-
 raleza de la dha. Provincia que probaren ser origin-
 nales de ella, o dependientes de ella, y de las dhas.
 Provincias mayores. Como de las dhas. Solera y Granada
 las dhas. Lucena y Jerez de la dha. Provincia de
 Cádiz y promoviéndose por los Alcaldes de los dhas.
 dalgo y otros de las dhas. Audiencias de Val-
 ladolid y Granada, por las dhas. dhas. en
 propiedad y posesión, como lo son aunque los
 tales hereditarios, y de los sus dhas. como
 tipos naturales de la dha. Provincia y de las dhas.

Pachea y la Verin de los Padres y Abuelos de
 el dho. en lugar en la dha. de Pachea que la ley
 de Condicion y dha. que en Verin de dha. hablan no
 tuvieron ni pudieron tener en Verin de dha.
 Verin dalgo de la Provincia, como se puede ver en
 el dho. por los señores Comendadores y Abogados de
 el dho. Verin de sus Padres y Abuelos. Como adonde
 los dhas. por dha. Verin y dhas. Verin de dha.
 y en que esta Comandancia no se acordada la dha.
 Leyes Concluidas sean dhas. en la dha. Char-
 rilla en fin de dha. Verin de dha. Verin de
 no que curiose las dhas. Verin de delante. Com-
 bendada lo hicieron de dha. Verin de dha.
 molinos y dhas. Verin de dha. Verin de dha.
 y no se acordada, como se puede ver en
 el dho. Verin de dha. Verin de dha. Verin de
 por el presidente y dhas. Verin de dha. Verin de
 Comandancia de dha. Verin de dha. Verin de
 muchos y en dha. Verin de dha. Verin de dha.
 Verin de dha. Verin de dha. Verin de dha. Verin de
 y Comandancia de dha. Verin de dha. Verin de
 en lo que dha. Verin de dha. Verin de dha. Verin de

W D Q. Aunque los jurados de la Ro-
 tunda de el Prato fueran de lo que no
 tuvieran de aquella Prato tubiera esta calidad
 de honra de las y segundae atodora su dora
 ente por las razones que entienda tubo por conuenir
 y de la defensa de la fe y de aquella tierra
 contra los Infieles no sea en su yndia como
 ahora son en su yndia de aquella Prato en
 la Prato de esta calidad que han de dar
 los primeros que de las Pratos por que el comercio
 y bondad de otras noziones se han en natura
 de las Pratos familias no conuenir y auer
 de pecharer que con el discurso del tiempo se ocupen
 de las por defender y auer de los Regios
 y por ser de un humilde y por la yndia
 por lo que en principio se han de dar por de los
 entodora su dora de aquella Prato de
 manera que en como tubo que als por
 de las de las Pratos en antigua calidad

Si no lo hera que començare atodora
 Prato de aquella Prato como que
 sean que no haia Prato que con todos elos
 en Prato misma que y por que elos y Prato
 Prato de la Prato de elos Prato
 la calidad de la Prato y Prato Prato
 de la Prato que con los Prato Prato
 Prato de la Prato Prato Prato Prato
 en de la de qual que en calidad que Prato
 Prato Prato Prato y Prato Prato Prato
 Prato de los Prato y Prato Prato Prato
 los que Prato de Prato en la Prato de Prato
 esto por de mucho Prato para la Prato
 honra de la Prato por que Prato Prato Prato
 Prato y no Prato de Prato de Prato no
 Prato Prato de Prato que Prato Prato Prato
 Prato Prato que de Prato atodora Prato Prato
 de los Prato Prato Prato de Prato Prato
 Prato Prato y por que Prato Prato Prato
 Prato y Prato Prato Prato Prato Prato
 Prato Prato Prato Prato Prato Prato Prato
 Prato Prato Prato Prato Prato Prato Prato
 Prato Prato Prato Prato Prato Prato Prato

11
Las Comarcas y dawa estimacion por
suavemente y por suavia sequitana de dadas
dha Pror. haviendoles otodes Equales
contra todo dno y buena Costumbre politica
y q. venidos de los que viviendo en castilla
pueden ser descendientes de naturales
de aquella Pror. en sus dadas heras
de Pror. incombente mandame como se
mandava general m. que haviere ayo con
quanta Pror. en descendencia de
ellos y por que siendo tanta la naturalidad
ella sea innumerable la cantidad de
susos dadas de sangre y de la Na y del
Siendo encha tan antigua y pretendian
con solas letras de ayda de la dera
Lencia de naturales de la Pror. de
dada y por susos dadas pretendi
endo lo mismo el dno de Pror. y
a qual no se yota neq. por consecuencia
expena que daban a ambos buengs

14
Deseo que pudieren llevar las cosas publicas
por el dno de la Pror. de la dera de los
Pror. de Pror. y de Pror. y de Pror.
de todo punto lo que combenian y subervian
y por que de la Pror. se do pudiesen muchos luga
su de la Pror. de Castilla y separar en las naturales
de la dera de Pror. de Pror. y de Pror.
los hombres no comocidos y de humilde nazon. Savi
endo que a los no quitan descendientes y dadas
de por ayo sus el publico y Caton de los no pidi
en alcarras en natura como haviere echo algunos
en la dera y por que de la dera no son v. todo
la dera de Pror. de Pror. y de Pror. que solo se que la dera
en Pror. de Pror. de Pror. de la dera de Pror.
no haviere en la dera de Pror. de Pror. y de Pror.
de Pror. de Pror. de Pror. de Pror. de Pror.
na no haviere dno que quisiermo haviere ayo
uado ayo de Pror. de Pror. de Pror. de Pror.
en materia de Pror. de Pror. de Pror. de Pror.
que y de Pror. de Pror. de Pror. de Pror.
de Pror. de Pror. de Pror. de Pror. de Pror.
y por que de la dera de Pror. de Pror. de Pror.

Yo no p[er]o ningunos pleitos de Indias en que
se agyan de p[er]chados en c[on]t[ra]ta antes de la
dada de la d[ic]ha r[e]al p[ro]visi[on] por que en
en estos n[ue]vas de las que buelta a
tierra y en quanto a lo que en ella se d[ic]e
en favor de la sup[er]ior de la d[ic]ha
D[ic]ha de Sup[er]ior de en c[on]t[ra]ta de
antiguos pobladores de tiempo inmemorial
de los que tienen las d[ic]has Indias
Alcaldes de las d[ic]has Indias y en c[on]t[ra]ta de
ahora agyan de las d[ic]has Indias o de f[er]ro
de las d[ic]has Indias de las tierras
donde salieron sus p[ro]p[ri]os sus Indias
p[er]o conforme a lo que en las d[ic]has
naturales de abipudien y q[ue] todos los
y moradores de las d[ic]has Indias de
sus Indias y querend[er]on p[ro]p[ri]os sus
Indias por antiguos moradores de la
d[ic]ha Indias de Sup[er]ior de las d[ic]has Indias
habe en las d[ic]has Indias donde se d[ic]e

Yo no p[er]o ningunos pleitos de Indias en que
se agyan de p[er]chados en c[on]t[ra]ta antes de la
dada de la d[ic]ha r[e]al p[ro]visi[on] por que en
en estos n[ue]vas de las que buelta a
tierra y en quanto a lo que en ella se d[ic]e
en favor de la sup[er]ior de la d[ic]ha
D[ic]ha de Sup[er]ior de en c[on]t[ra]ta de
antiguos pobladores de tiempo inmemorial
de los que tienen las d[ic]has Indias
Alcaldes de las d[ic]has Indias y en c[on]t[ra]ta de
ahora agyan de las d[ic]has Indias o de f[er]ro
de las d[ic]has Indias de las tierras
donde salieron sus p[ro]p[ri]os sus Indias
p[er]o conforme a lo que en las d[ic]has
naturales de abipudien y q[ue] todos los
y moradores de las d[ic]has Indias de
sus Indias y querend[er]on p[ro]p[ri]os sus
Indias por antiguos moradores de la
d[ic]ha Indias de Sup[er]ior de las d[ic]has Indias
habe en las d[ic]has Indias donde se d[ic]e

Yo no p[er]o ningunos pleitos de Indias en que
se agyan de p[er]chados en c[on]t[ra]ta antes de la
dada de la d[ic]ha r[e]al p[ro]visi[on] por que en
en estos n[ue]vas de las que buelta a
tierra y en quanto a lo que en ella se d[ic]e
en favor de la sup[er]ior de la d[ic]ha
D[ic]ha de Sup[er]ior de en c[on]t[ra]ta de
antiguos pobladores de tiempo inmemorial
de los que tienen las d[ic]has Indias
Alcaldes de las d[ic]has Indias y en c[on]t[ra]ta de
ahora agyan de las d[ic]has Indias o de f[er]ro
de las d[ic]has Indias de las tierras
donde salieron sus p[ro]p[ri]os sus Indias
p[er]o conforme a lo que en las d[ic]has
naturales de abipudien y q[ue] todos los
y moradores de las d[ic]has Indias de
sus Indias y querend[er]on p[ro]p[ri]os sus
Indias por antiguos moradores de la
d[ic]ha Indias de Sup[er]ior de las d[ic]has Indias
habe en las d[ic]has Indias donde se d[ic]e

Real Cedula de Su Magestad Benigno Sin
 Dico procurador general del Consejo de las Indias
 de esta villa en su nombre en el
 pleito con fernando de alar conde sobre su villa
 de la guerra de su señoría a su señoría = Caseresco
 Ante mi Com. mas aya lugar de lo que
 Suo dho no es de las partes y calidades que
 se supone y debe de negar lo que pretende por
 lo general favorable y siguiente = por que dho
 fernando no es el que reduce ni hizo ni depende
 de los autos que se independientemente de la causa
 Solares que se tiene = y por que tampoco para
 de amirado alor ayuntamiento y otros onerosos de las
 guerra de esta Republica y abita en ella la guerra
 ademas de la identidad de su nobleza las
 Anterior de Christiano bello tiempo de toda mala
 para y de mas calidades prebenidas por decreto de
 Cetera y ordenanzas de esta muy noble y muy
 leal Provincia de Guipuzcoa = E por que Suo dho

tenaxa que lo mejor ^{hace} ninguna falta. En esta
Republica. Si Como es descendiente
de Solari San Onofre. Como se presume que
de In quab quara dello qual de es ad mi
Hido goza lo oficio ~~de~~ que pretende
de Cuna los enbaaxas que se des en con
Sedaxa. Por todo lo qual se demarfabo
ante a Sm. Supp. se hace mandaa le
pela al Sm. de lo Supedimanto y demas que
pretende y pudiese el Juzgar Como llebo
pedido puerble perpetuo silencio Conden
mandole en costas las quales pido con sus
y para ello es

Miquele gnans de Portia

Bernardus

Dese traslado de esta petizion a Ferrando de Arax -
Calle paxe conaxa y paxenda de uno del termino de la

16
23
ley lo pones ante el Sr. D. Martin de Navarra y Padilla
Cav. del orden de Santiago Alde. honorario de esta de
de Segaxa a ocho de mayo de mil seiscientos y quatro =

8
D. Martin de Navarra

Francisco

Francisco de Navarra

En Segaxa a nueve del mes de mayo de 1604.
ley y notiffica el pedimto y puerble de uno y
ofa guardense paxe sus efectos a Ferrando de Arax
corta coniendo en ellos en su pax. Su honor con
prehendros de lo que lo haya y enfa de ello fames

Francisco de Navarra

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Fernando de Arascaeta morador en esta Villa en el pleito
de emfiteusis yidalguia con la dha Villa y en su nombre
con Miguel Ignacion de Vera Berceño. Puzo ante Vn
Como mas a la Luz de Despondiendo auo ultimo pedi
minuto Digo que afirmandome en lo q' tengo dho y
alegado y negando y contra diciendo todo lo per Judicial
concluso para el articulo de prueba = a Vn y sup
plico lo asi por concluso y p'bea Juzque y mande como
tengo pedido Justicia y costas. dd.

Fernando de Arascaeta

Por Concluso este pleito y entrase a bu m'ra los au
tes para probar Justicia lo mando asi el Sr
D. Juan de Mena y Padilla Alde honroso
de esta Villa de Bergasa y su suadris en ella a die
te y tres de Agosto de mil setecientos y quatro.

Miguel de Mena

Amo

Camel de Mena

En la Villa de Segovia a quatro de Sep. de mil. setecientos y quatro
 años = el Tenor D. Juan de Navarra y Parilla causal heredero de
 Santiago Alde. hereditario de esta Villa y su Jurisdic. = hauiendo
 visto las autos por testimonio de mi el Sr. J. J. Senent de par-
 tes de la ma. fernando de Alarcaccia marader en la dha. ca-
 y de la otra Miguel de Guis. Venenue. Sincico p. n.
 General del Consejo de los Cav. R. de las dhas. de ella = D. J.
 q. Vozab. y Vozab. de esta causa y en ella a las dhas. partes
 a prueba con plazo y termino de diez dias comunes para q.
 denot. de los quader y subafiquen lo que les combenga y
 con zitaciones reciprocas y por este su auto au. lo pro-
 beo mando y fíamo con mi el Sr. que do. fee =

D. Juan de Navarra

Ante mi
 Manuel de Guis

En la Villa de Segovia a dia mes y año
 suso años y o. Sr. J. J. Senent de par-
 tes de la ma. fernando de Alarcaccia marader en la dha. ca-
 y de la otra Miguel de Guis. Venenue. Sincico p. n.
 General del Consejo de los Cav. R. de las dhas. de ella = D. J.
 q. Vozab. y Vozab. de esta causa y en ella a las dhas. partes
 a prueba con plazo y termino de diez dias comunes para q.
 denot. de los quader y subafiquen lo que les combenga y
 con zitaciones reciprocas y por este su auto au. lo pro-
 beo mando y fíamo con mi el Sr. que do. fee =

Manuel de Guis

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side. A large circular mark is visible on the right side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]

Que M. Benazara. A dia que yo ando en
yo. no sin otra nota. como la anterior
tiene y p. los mismos e. Secos a Fern.
de Arascaeta. Condenado en el auto
anterior de su tenor compare de n. d. d.
de p. y la nota. y en fee de ello firmo =

Francisco de Arascaeta

[Faint handwritten text, possibly bleed-through or a second draft]

Los testigos que fueren preguntados por parte de Arascaeta
morador en esta villa de Arascaeta para el pleito de Arascaeta y
Luzaga con el consejo de los Caballeros de ella. En su nombre
con Miguel Ferrer de Gortia. Benito de Arascaeta y su hermano Fern.
Sean Examinados por las preguntas siguientes =

- 1. Primeramente sean preguntados por el conocimiento de las partes litigan-
tes y noticia de este pleito de p. en este =
- 2. De Juan y Francisca de Arascaeta. vecinos de la villa
de Arascaeta y morador en esta de Arascaeta hijo de don
de Arascaeta y Catalina de Arascaeta su esposa. ^{ma} mujer
desemborrate de la Cava Solera de Arascaeta
sita en San Pedro. de la villa de Deba y de la de Arascaeta
tambien sita en la ante plaza. de un tenor de Arascaeta
la del valle real de San Pedro y de los Abuelos de Arascaeta
don Benito de Arascaeta. y Maria de Arascaeta ella desor-
rente de la Cava Solera de Arascaeta en un mismo sita en San
Pedro de la otra villa de Arascaeta y los Abuelos de Arascaeta
Juan de Arascaeta y Ana de Arascaeta su esposa ^{ma} mujer ella
tambien desemborrate de la Cava Solera de Arascaeta
la qual y las rentas de Arascaeta son en esta de Arascaeta
y valle real de San Pedro todas y cada una de ellas en esta
muy de Arascaeta. Val. de Guipuzcoa. Arascaeta

Conozidos de notorios H. hijos dalgos de Sangre y de las
antiguas pobladoras de ella por una razon y no por otra
a los quales descendientes y dependientes de ellas como lo
es el pretendiente y lo fueron los dnos su Padre y Abuelo
los Paternos y Maternos y demas su ascendiente por
que solo con seguridad los honores franquicias libertades
y exenciones de que solo gozan los H. hijos dalgos
de Sangre y fueron admitidos a los ofizios onofici-
ales de paz y guerra y los gozaron en lo que distri-
buian en esta villa de Elportillo porque jamas havia
contabuido en pucher ni otros reales personales ni otros
en que se deban contabuir los dichos cargos y en esta
posicion del qual a estado el articulo y por lo
hubieron los dnos su Padre Abuelo Paternos y Ma-
ternos y demas su ante parados publica quita y ga-
rancia y sin contradiccion alguna de un me-
morial que a esta parte gozando donde dixeron to-
dos y cada uno en el suyo teniendo millares los hono-
res y ofizios publicos de paz y guerra de las Republicas
pueblos de hijos dalgos de Sangre reputandose
tales de publico y notorio publica voz y fama y
comun opinion sin otra en contrario por suficien-
cia de Dn. Roblano de la Cruz y Guzman porque

29
Jamas se haia visto herido ni enmendado el articulo su
Padre Abuelo y demas su ante parados ni de ninguno de
ellos havian tenido oficio de fuera parte digan lo
y si saben que por los medios referidos el articulo
y los dnos su Padre Abuelo Paternos y Maternos onofici-
ales y fueron tales hijos dalgos de Sangre y limpios de toda
mala raza de Judios Agoreros Mojos y Prisenziados
por la Santa Inquisi. y a otra mala y fexada raza
y por lo coniguiente capaces para ser admitidos a los
cuantamientos y ofizios honorificos de paz y guerra
de esta villa y como ofizios honorificos gozaron
los como los demas cau. H. hijos dalgos de Sangre
de ella digan lo

Y ten de publico y notorio publica voz y fama y comun
opinion digan lo = En = Dn. = Dn. = Dn. = Dn. = y demas
ofizios honorificos = no = Dn. =

[Handwritten signature]

Admiteme este articulo en la forma de Dios y au thenor
esaminandose los testigos y preguntase esta parte anterior
con titos conexas = lo proximo au el finon Dn
Alon de Muxua y Patilla cau. el heron de Santiago

16
Alde. ordinaria de esta villa de ... y su jurisdiccion en
ella a cinco de Mayo de mil ... y quatro de ...

M. N. de ...

Antequ.

Francisco ...

30
16
Jernardo de ... morador en esta villa ...
ante ... como mas haya lugar y dijo que la causa de ...
y ... con Miguel ... de ...
procurador General del conzejo de esta villa ... a ... con
termino de diez dias comunes a ambas partes y ...
mi articulo para que asu thenor se examinen los testigos
de cueros otros y de posiciones ... y por que
son vecinos de la villa de ... donde tambien lo son y lo
fueron mis Padres Abuelos y demas convecinos y admitidos a los
oficios honrrificos de paz y guerra y aun a ... como los
semas ... No hijos de ... que pueden venir a esta
a ... a ser examinados a ... el otro articulo
de su larga edad y ... a ... a ...
que ante qualquiera ... y numeral de ...
examinen los testigos que por mi parte fueren presentados
depachandose para el efecto su carta de Substancia ...
ria y suplicatoria en la forma ordinaria con ...
del auto de que se su notificacion articulo de su admision
esta parte ... con sea de Substancia que la pide con
esta y para ello ...

Jernardo de ...

Transpase el tenor de la p[re]sente p[re]sente q[u]e mas que p[re]sente
lo p[re]sente an el Sr. D. Martin de Mena y Pabita con el tenor
de la p[re]sente p[re]sente de esta villa de San Sebastian
ella a diez de Sep. de mil e seis e sesenta e tres años

Martin de Mena y Pabita
Yo el Sr. D. Martin de Mena y Pabita
Yo el Sr. D. Martin de Mena y Pabita

Yo el Sr. D. Martin de Mena y Pabita

Fernando de Arzagaqueta morador en esta
Villa en el pleito de filiacion q[u]e idalgua con el
Consejo de los Cavalleros. Hijos de los de ella
genit nombre con Miguel Ignacio de Gortia Berce
uxio su indico procurador general = ago ante
Vmd presentacion con juramento. Y en forma
de esta informacion que con su situacion e dado a tenor
dem articulada inserta en la Carta de Justicia
es pedida por Vmd am instancia = a Vmd suplico
la sea por presentada. Y mande hacer publicas
de ella q[u]e se me comuniquen para lo legal
de q[u]e am derecho combenga por ser de Justicia
que se pida con costas = de

Fernando de Arzagaqueta

Por presentada esta peticion con la Carta de Justicia
y Requiritiona que ella se fize y compare que la acom
pana y de traslado de todo a Miguel Gortia
de Gortia Berceuxio Indico gen General
del Consejo de los Cav. Hijos de los de Sangre

de la dha villa y su suidiz. y conu consentim.
seda por esta la publicaz. que se fize dha petiz.
Lo prometo asi el señor D. Martin de Murcia y
Padilla Cav. del orden de Santiago Alde hondr.
de esta de Navarra en esta a veinte de Sep. de mil
setecientos y quatro.

Martin de Murcia y Padilla
Ante mi
Juan de Luna

En la villa de Navarra el día mi yarb. susodho
de el año de mil setecientos y quatro
de esta de Navarra para sus efectos a Nro.
Señor de Gozia de orden contenido en las en su gran.
y su theron conprehendido dho qual hora y que
concordia y onitio en que se sea la publicaz. de gro-
barzas que se fize dho pedimiento y pide se le comu-
niquen todo con los demas authors y cofrades y en fe de
ello firme.

Juan de Luna

En Nro. Señor de Murcia y Padilla, Cav. del orden de San-
tiago, Alde. hondr. de esta villa y su suidiz. por el
Rey nro. Señor; hago saber al señor Corregidor de esta muy
Nra. y muy leal Ciudad de Guipuzcoa y señores Alde hondr.
naxos, su lugar tenientes, y demas Justos y Justicias de su
Magd., ante q. esta mi causa fuere presentada, y pedida su
cumplimiento, q. antes q. por testimonio del infra escrites es,
sea ligada y ligada pleito de fletar. Valguera, entre
Fernando de Navarra morador en la dha villa, y
Miguel de Gozia de orden, Indico pñen General
del Consejo de las Indias. Nros. hijos dalgos de ella, y
hauendose algado por una y otra parte, esta recibida
la causa a prueba por plazo y término de diez dias comu-
ne, a ambas partes, que corren desde el día quatro del preri-
mo y año en adelante y dho Fernando a presentado
Articulado, y petiz. de orden q. los testigos de quienes
entende aprometarse son señores de la villa de Navarra de
la misma Ciudad, donde lo a sido el mismo, y lo fueron
sus Padres y Abuelos, admitidos a los ofizos honrrifi-
cos de paz y Guerra de ella, y asus avertam. como los
demas Cavd. hijos dalgos, y por su larga edad y fize no
pueden venir en persona los testigos a de poner a tener.

del dho articulo, y por esta razon le despachare esta con-
tenga el dho auto de quere sus notificaciones, articu-
lado, su admision, petos, y su gobierno que son del
tenor siguiente =

En la villa de Tepic a quatro de Sep. de mil setecientos y qua-
tro años el señor D. Juan de Maza y Padilla
Caudel honor de Santiago Alde honrrado desta
villa y su sueldo, y habiendo visto estos autos de
plazamiento de mi el Rey, y son entre partes de la dha
Fernando de Navacuta morador en la dha villa
y de la otra Miguel Zamora de Guzman Sindico pñ
General del Consejo de las Caud. N. de N. de
dago de ella = Dijo q. veia y foria esta causa
y en ella las dhas partes agueva con plazo y termino de
diez dias comunes para que dentro de ellos queren y sube
figura lo que les combenga, y con sus señas y
este su auto con lo prebado mando y fimo con mi el Rey
D. J. de Maza y Padilla = Antonio
Manuel de Maza =

en
not.

En la villa de Tepic el día mes y año sus otros de el
no Rey y notifique el auto precedente para su efecto
a Miguel Zamora de Guzman Sindico pñ Gen-
ral del Consejo de las Caud. N. de N. de dago de ella

Villa en su forma y su tenor comprehendido dijo que lo
haya y enfee de ello fime = Manuel de Maza =

En

En Tepic el día mes y año sus otros de el Rey
notificas. Como lo antecedente y para los mismos efectos
a Fernando de Navacuta conenido en el auto antecedente
y su tenor comprehendido dijo que lo haya y enfee de ello
fime = Manuel de Maza =

En

Fernando de Navacuta morador en esta villa, por tanto ante
m como mas lea lugar, y dijo que la causa de mi el Rey
y de la otra Miguel Zamora de Guzman Sindico pñ
General del Consejo de las Caud. N. de N. de dago de ella
apueva con termino de diez dias comunes a ambas par-
tes y tanto presentado mi articulo para que asu ten-
non se examinen los testigos de Cuernavaca y depon-
tiones pretendiendo aprovecharse y por que son vecinos de la
villa de Tepic donde tambien lo soy y lo fueren mi Padre
Abuelo y de mas antepasados y admitidos a los oficios enoficiales
de paz y guerra y sus cuantamientos, como los de las Caud. N. de N.
de dago de ella, y no pueden venir a esta de Tepic a ser
examinados al tenor del dho articulo, por lo que se
y asu que paderen = a mi el Rey se le ha mandado que ante
qualquier en Real y numeral de esta Caud. N. de N. de
los testigos que por mi parte fueren presentados despachandose
para efecto su carta de Subida Regulatoria y duplicada

En la forma ordinaria con insercion del auto que sigue
su notificacion acudido a la admision esta peticion
y su gobierno por via de Justicia que la pide con ces-
ta y para ello el Sr. fernando de Anascoeta =

Dejarse la causa de Justicia Regulatoria y duplicacion
que se pide en la forma ordinaria; lo qual asi el Sr.
D. Juan de Murga y Pavilla Caid del haber de Santa-
ago Alca honrrario de esta villa de Texapa y de su
sitio en ella a cinco de Sep. de mil setecientos y quatro de
= D. Juan de Murga = ante mi Manuel de Murga =

Los testigos que fueron presentados por parte de fernando de Anas-
coeta nombrados en esta villa de Texapa, para el pleito de Justicia
y Qualquiera q. Carga con el Consejo de los Caid. N. hijos de algo
de ella y en su nombre con Miguel Fern. de Hoyta Benavente
Sindico proo. General, sean examinados por las preguntas
siguientes =

1. Quinoramente sean preguntados por el contenido de las partes de con-
tes y notoria de este pleito de just. etc.
2. Si Juan y Juana de Anascoeta es vecino de la villa de Texapa
y morador en esta de Texapa, hijo legitimo de Don Juan
Casta y Catalina de Galde su leg. mujer, descendiente por su
nacion de las casas solares de Anascoeta, sita en Jurisdiccion
de la villa de Daba y de la de Galde tambien sita en la con. Jefe
ra de nra Señora de Marmela del valle Real de Leriz, y si
sus Abuelos Paternos fueron Benito de Anascoeta y Ma-

de Juan, ella descendiente de la Casa Solar de Leriz, asi mismo sita
en Jurisdiccion de la dha villa de Texapa y los abuelos Maternos
Sal. de Galde y Ana de Balluiba su leg. mujer, ella tam-
bien descendiente de la Casa Solar de Balluiba, la qual por
testigos de suos son en esta Dava Egorba y valle Real de
Leriz, toda y cada una de ellas, en esta muy N. y muy real
Ciudad de Guipuzcoa, solas conozidas y notorias N. hijos
de algo de Leriz y de la antigua Poblacion de ella por via
razon y no por otra otra suficiencia descendiente y de perden-
ta de ella, como lo es el presente, y lo fueron los dhos
su Padre y Abuelos Paternos y Maternos y demas su
descendientes, siempre se les en guardado los honores franquiza
libertades y exenciones de que gozan los N. hijos de algo de
sangre y fueron admitidos a los oficios honrrificos de paz y
guerra y los gozaron en la que se distribuian en esta villa de
Texapa sin que jamas hubier contribuido en pechos ni otros
Reales, personales, ni otros en que suelen contribuir los ombres
llanos, y en esta peticion, del qual a estado el articulado,
y lo elaboraron los dhos su Padre Abuelos y Paternos
y Maternos y demas su antepasados publica quita y pa-
zificam. y sin contradic. alguna de in memorial ego a
esta parte, gozando donde debian todos y cada uno en el
mundo, teniendo millares los honores y oficios publicos de
paz y guerra de la Republica, privados de hijos de algo
de sangre, reputandose por tales de publicos y notorio publica
voz y fama, y comun opinion, sin causa en contrario por
suficiencia de este Nobilissimo Solar de Guipuzcoa, sin que jamas

10
Se haia visto, heido, ni entendido el articulo, su Padre,
Abuelo y demas sus ante pasados ni de ninguno de ellos haian
tenido ni ser de fuera por el dize.

3
De saber que por los meritos referidos, el articulo y los
dhos su Padre Abuelo Pasados y Maiores, anidos y
fueron tales hijos de algo de Sangre y Lengua de toda
mala Raza de Judia, Apotes Mores y penitencias
por la Inquisicion, y de otra mala reputada
Leta, y por lo conueniente capore para ser admitidos
alos Honores y oficios honorificos de paz y guerra
de esta dha villa, y gozarlos, como los demas Ciudadanos
hijos de algo de Sangre de la dha dize.

4
Tiene publica notoria publica voz y fama y co-
mun opinion dize de la dha dize y dize =
Admuse este articulo en quanto a lo que dize y au tener
exonense los testigos y goviene esta parte a su honor
con dize, conueniente = Capore au el señor D.
Mora de Murcia y Padilla, caud. del horden de Santiago,
Alde heridario de esta villa de dize y su dize.
en esta dize dize de dize y dize y quatro dize =
= D. Mora de Murcia = conueniente Manuel de Murcia =

5
Porque con haber de dize dize dize la que por la qual
parte de la dize dize de dize dize dize dize,
exonente y requere a los señores conueniente y demas dize
y dize su lugar teniende ante quienes esta mi carta

16
36
fuer presentada y pedido su cumplimiento, cada uno en su dize
la manden aceptar y de la mia la dize se dize de los
testigos y fuer presentados por parte referidos de
dize causa morador en esta villa, ante qualquiera dize
numeral de esta dha dize, dando sele comision en forma
al tenor de las preguntas el articulo suo dize, se exonense
los testigos que fuer presentados por parte del dize fernando
de manera que den bastante razon de sus dize y dize
dize, habiendo acaba mo la preguntas y dize
notoria = y por lo conueniente exonente de dize y dize
alos señores dize o dize, que esta mia la dize dize
de manifestar los libros y dize el suo dize, para
se computar ni dize y demas que le comore, por
no que se dize a notificar, a qual comore tambien
la demas que se dize, con tanto primero dize
dize de dize Manuel dize de dize dize, lo
dize del Consejo de esta dha dize, se dize dize
y conate esta causa y que los testigos que fueren ex-
xonense y computar que hizieren se dize en
finalmente, para que de esta dize dize a las
partes dize y a la del dize fernando, no sele pida
poder ni otro dize alguno, y en mandan cumplir
y dize au, la dize dize dize, en que dize
mad y de haze comore, sempre que se dize
les cosas sua dize = Dada en la dha villa de

16
Cruzada a San de Seg. de mil seor. y quatro a San de febrero
= Salvo = salvo = los = no = salvo =

M. N. de Luna
Manuel de Luna

17

En la Villa de Vergara a once dias del mes de Seg. de mil seor. y
quatro a San de febrero de presento de la parte de infractor a
Miguel de la Cruz Bureno Indico gen. general del
concejo de los au. de esta villa, para que
si viene le compare se hale en las causas del concejo
de la Villa de Vergara de esta Provincia, el dia sabado
proximo que es a trece del presente mes y año, de la noche
de la mañana en adelante, al teniente y conde de
Castro que fueren presentados, para que se acuerde de
Alcaldes que gobiernan a esta villa y de los que
mas son de los oficios de paz y guerra moradores de la
Republica de esta dha. Villa de Vergara y haya las com-
puras que gobiernan de dicho pueblo para las demas par-
tes que comparegan. Yo Miguel de la Cruz como tal
Indico de lo que se ha y se oyo por dicho

18
Doy fe, y que el termino probatorio esta prorrogado por
quatro dias mas de los contenidos en el auto vinculo en
la causa de Subleua, Requiricion y Suplicacion de las
procedentes como consta del pedimento y probamiento pre-
sentados en la causa de esta razon.

Manuel de Luna

En la causa de Subleua, Requiricion y Suplicacion de las
procedentes sobre la Cruz de la Bara de Jecdo asi
examine los testigos que presenten ess. al teniente
de las preguntas del Interrogatorio, y presenten en
esta causa de Justitia, y ceda la dha. Informacion,
sele compare oxionalmente a la parte presentada
en las demas Compuras que se oyan
de las se facieren asilo en el dia de San Juan
de Alcaldes Alcaldes de esta Villa de S.
gouern. Ouelto, a doce de Septiembre del año de mil
seor. y quatro.

Antonio de Miquel

Indice

Sepase, por esta Carta, como yo Fernando
 de Alencastre, residente en la Villa de Beza
 ra, doy y otorgo Carta, en Bascomulgua
 ma, a Jeronimo de Separedes, Don de la Villa
 de Alouar, para q. por mi, en mi n. de
 sentando en propia persona Jaxeca, anue
 la Justicia Ordinaria de la dha Villa de Alouar,
 y presente los Jueces de la dha Villa, y Jueces
 necesarios, q. la dha Carta que dha Jaxeca
 me otorgo a mi hijo, Don Alouar, que dha
 con el condado, y Cavalleros de la dha
 de la dha Villa, y en su nombre con Miguel
 Joviano de Benitez, Don de la dha Villa,
 de la dha Villa de Beza, y en su nombre con
 Jaxeca, los autos y diligencias Judiciales
 y Extra Judiciales que combengan, y para
 q. todo ello q. lo a ello dha, y convenientemente,
 doy y otorgo, al dho. Jeronimo de Separedes,
 ample y sin limitacion, y en su nombre
 para q. el dho. Jeronimo de Separedes,
 en forma, para q. su Jaxeca, y obrenan
 ra, y me otorgo con mi persona, y Jaxeca,

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Enfermas

Don Gaspar de Arzobispo de Segovia
y presentando de parte de Fernando de Arzobispo
y siendo preguntado por el Conde de la
preguntas del Interrogatorio presento en la
Causa de Inquisición de las cosas precedentes de
que lo siguiente

La primera a pregunta es que conozco yo solo
al Sr. Fernando de Arzobispo y no a don Miguel
Don. de Arzobispo Director y Sindico de los
de la Villa de Segovia, y que no tiene del
orden que en el caso de la Villa en
orden a la Verdad y honores que pretende
el Sr. Fernando y esto responde

Las Demoras de la ley de una sea de Ciudad de
requisito y en una no le con que se den las demoras
calidades y esto responde

La segunda a pregunta es que sabe si
es publico Inquisidor en la Villa de Segovia
el Sr. Fernando de Arzobispo es su Ex.
de Donado de Arzobispo y Catalina de
Vidal su mujer y de Juanos Vizcondes
que fueron de la Villa en su Valle
de Mendoso Sando y venido por el, y
asi mismo sabe que el Sr. Conde de Arzobispo
causa fue sino con tanto de venuto de
Arzobispo y Maria de Segun Sando y

Venido por el, y la Sr. Catalina de Arzobispo
fue asimismo de Arzobispo y Juan de Arzobispo y Ana
de Arzobispo de Arzobispo, y asi lo suso no se
dientes y donados de las Casas de Arzobispo
causa que de Arzobispo, y de la Villa de Segovia
en el Valle de Arzobispo, y la de Segun que sea en
la Inquisición de la Villa de Segovia, por donde
despues de Arzobispo, y de Arzobispo, y de la
Arzobispo de las Casas de Arzobispo que según tiene
noticias de Arzobispo de la Villa de Segovia de
nra Señora de Arzobispo de la Villa de Segovia de
Segun, y la de Arzobispo en la Inquisición de
la Villa de Segovia, las quales están en el Inquisidor
de la Villa Noble y muy sea el Inquisidor de
Inquisición de las Casas de Arzobispo de nobles sea
de la Villa de Segovia y de las Arzobispos pobladoras de
de, por que razón a los Arzobispos de Arzobispo
de las Casas de Arzobispo como lo es Arzobispo
de Arzobispo los Sr. Arzobispo, Arzobispo, Arzobispo
Arzobispo, y Arzobispo Arzobispo de Arzobispo
de Arzobispo los Señores Arzobispo, Arzobispo de
de Arzobispo los Arzobispo Nobles de Arzobispo, y
fueron admitidos a los Arzobispo de Arzobispo
de Arzobispo y Guerra, y el Sr. Arzobispo de Arzobispo

Se, el dho. Sr. de las Elecciones de dho.
y demas oficiales de la Republica, Cerrus and.
Claro arrendador, reus datus, Abuelo
y demas Arrendadores, Paternos, Maternos, Janes
San Antonio de Ingredos, ni de reales, y personas
nales, ni de otros, Onque suen concurran, los homines
canos, y en la referida posesion San dho. glo
escribieron, dho. Arrendador, y dho. dho. dho.
Padres, Abuelos, y demas Arrendadores en posesion
posesion, dho. Arrendador tiempo a su parte
Cada uno en el dho. dho. responde

3. La tercera pregunta es, que dho. Arrendador
canos sus Padres, Abuelos, Paternos, Maternos
y demas arrendadores San dho. y fueron tales
Sixo, dho. notarios de Sanora, dho. dho. dho.
Toda dho. Tarea de Audios, dho. dho. dho. dho.
fueron reguadas, dho. dho. dho. dho. dho.
por el dho. oficio de la Inquisicion, ni San
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
y en la opinion de la dho. Inquisicion San dho. y eran
dho. Arrendador tiempo a su parte y dho.

4. La quarta y ultima pregunta es, que
Cada uno y de sus dho. es la Verdad y lo que fue
para el Juramento que lleva dho. Onque

41
De dho. Sr. de las Elecciones de dho.
y demas oficiales de la Republica, Cerrus and.
Claro arrendador, reus datus, Abuelo
y demas Arrendadores, Paternos, Maternos, Janes
San Antonio de Ingredos, ni de reales, y personas
nales, ni de otros, Onque suen concurran, los homines
canos, y en la referida posesion San dho. glo
escribieron, dho. Arrendador, y dho. dho. dho.
Padres, Abuelos, y demas Arrendadores en posesion
posesion, dho. Arrendador tiempo a su parte
Cada uno en el dho. dho. responde

Antoni
Antonio del Riquar

5. La quinta pregunta es, que dho. Arrendador
canos sus Padres, Abuelos, Paternos, Maternos
y demas arrendadores San dho. y fueron tales
Sixo, dho. notarios de Sanora, dho. dho. dho.
Toda dho. Tarea de Audios, dho. dho. dho. dho.
fueron reguadas, dho. dho. dho. dho. dho.
por el dho. oficio de la Inquisicion, ni San
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
y en la opinion de la dho. Inquisicion San dho. y eran
dho. Arrendador tiempo a su parte y dho.

6. La sexta pregunta es, que dho. Arrendador
canos sus Padres, Abuelos, Paternos, Maternos
y demas arrendadores San dho. y fueron tales
Sixo, dho. notarios de Sanora, dho. dho. dho.
Toda dho. Tarea de Audios, dho. dho. dho. dho.
fueron reguadas, dho. dho. dho. dho. dho.
por el dho. oficio de la Inquisicion, ni San
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
y en la opinion de la dho. Inquisicion San dho. y eran
dho. Arrendador tiempo a su parte y dho.

Ninguno de ellos ha sido castigado ni pen-
sado por el Sr. D. Fr. de la Inquisi-
cion, ni ha sido otra cosa reprochada, y todo
ello ha sido y son nobles hijos de lo notorio
de su casa como duranante y descendientes de la
casas de su misma Congrua de los reyes.

La primera y tercera pregunta es que la
una de las preguntas es la verdad de lo que
se dice para el juramento que lleva el Sr.
D. Juan de Guzman y su hijo de un n.
y en su de ella y de sus emendadas hu-
eror = falga =

Ante mi
Antonio del Riquar

Don Juan de Guzman y Donaxo testigo jurado
y presentado de parte de Fernando de Guzman
y su hijo preguntado por el Sr. D. Fr. de la Inquisi-
cion del articulo de inserto de que
lo siguiente
1. La primera pregunta es que el Sr. Don Juan de Guzman.

de Conozca al Sr. Don Fernando, Sr. a Mig. Don.
Don Juan de Guzman y su hijo de la Villa de Bergara
y tiene noticia de este proceso y de sus
1. Las preguntas de las preguntas de la casa de Guzman
cinco años y no le comprende la misma calidad
de ella y de sus

La segunda pregunta es que se sabe que el Sr.
Fernando de Guzman es hijo legitimo del Sr.
de Guzman y Catalina de Guzman su mujer
de Guzman los cuales fueron marido y mujer
legitimos, y el Sr. Don Juan de Guzman fue un hijo
legitimo de Don Juan de Guzman y Maria
de Guzman su legítima mujer, y la Sr. Catalina
de Guzman es una hija legitima de Don
de Guzman y Ana de Balibar su mujer, y
los Sr. Don Juan de Guzman y Don Juan de Guzman
de la casa de Guzman, Sr. de la
jurisdiccion de la Villa de Guzman, Sr. de la Villa
de Guzman, y Sr. de la Villa de Guzman, Sr. de
de Guzman y Sr. de la Villa de Guzman, Sr. de
de Guzman, Sr. de la Villa de Guzman, Sr. de
de Guzman, Sr. de la Villa de Guzman, Sr. de
de la casa de Guzman y Balibar, que estan
en la jurisdiccion de esta dha. Villa, de Guzman

Inseruo de lo de que se trata

1.ª La primera pregunta es si se han de dar los honores de Caballero de la Orden de Santiago a los hijos de los señores de la Villa de Benavente.

2.ª La segunda pregunta es si se han de dar los honores de Caballero de la Orden de Santiago a los hijos de los señores de la Villa de Benavente.

3.ª La tercera pregunta es si se han de dar los honores de Caballero de la Orden de Santiago a los hijos de los señores de la Villa de Benavente.

4.ª La cuarta pregunta es si se han de dar los honores de Caballero de la Orden de Santiago a los hijos de los señores de la Villa de Benavente.

5.ª La quinta pregunta es si se han de dar los honores de Caballero de la Orden de Santiago a los hijos de los señores de la Villa de Benavente.

6.ª La sexta pregunta es si se han de dar los honores de Caballero de la Orden de Santiago a los hijos de los señores de la Villa de Benavente.

7.ª La séptima pregunta es si se han de dar los honores de Caballero de la Orden de Santiago a los hijos de los señores de la Villa de Benavente.

Inseruo de lo de que se trata

1.ª La primera pregunta es si se han de dar los honores de Caballero de la Orden de Santiago a los hijos de los señores de la Villa de Benavente.

2.ª La segunda pregunta es si se han de dar los honores de Caballero de la Orden de Santiago a los hijos de los señores de la Villa de Benavente.

3.ª La tercera pregunta es si se han de dar los honores de Caballero de la Orden de Santiago a los hijos de los señores de la Villa de Benavente.

4.ª La cuarta pregunta es si se han de dar los honores de Caballero de la Orden de Santiago a los hijos de los señores de la Villa de Benavente.

5.ª La quinta pregunta es si se han de dar los honores de Caballero de la Orden de Santiago a los hijos de los señores de la Villa de Benavente.

6.ª La sexta pregunta es si se han de dar los honores de Caballero de la Orden de Santiago a los hijos de los señores de la Villa de Benavente.

7.ª La séptima pregunta es si se han de dar los honores de Caballero de la Orden de Santiago a los hijos de los señores de la Villa de Benavente.

3.^a Ha tercera pregunta si se que el dho
 vendiente, sus Padres, Abuelos, Avenidos y Ma-
 uanos, y demas sus antepasados, han sido y
 fueron tales Señores de Sangre, Empiados
 de toda mala raza, de Audacia, de Honor, de
 Virtud, de Libertad, de Penitencia, por las
 Iniquidad, ni han tenido, o tra mala y repro-
 uada Seva, y todo ello han sido gran nobleza
 ni de algo ni de Sangre como suenan
 y deservientes de las Casas Reales arriba copu-
 las. *Yo respondo*

4.^a Ha quarta y quinta pregunta que la que
 fue dho y de quitas es el dho, lo que fue
 para el dho, que la dho Inguera
 no va a dho y fimo, y en fe de ello ya
 escribiere
Antonio de la Cruz

Ante mi

Antonio de la Cruz

Yo *Antonio de la Cruz* testigo Jurado y
 preguntado de parte de Fernando de Sarraso,
 quando preguntado por el Tenor de la pregunta

De *Ingeniero* *Ingeniero* *Ingeniero* *Ingeniero*

1.^a Ha primera pregunta si se que el dho
 el dho Fernando que no es el dho General
 de la Villa de *Dezara*, y fue notario de la
Plena y de la Real

2.^a Ha segunda pregunta si se que el dho
 dho Fernando de Sarrascaeta es *Venida* de la dho
 Villa, hija de *Don* *Don* *Don* *Don*
 de *Don* *Don* *Don* *Don*
 por tal, y *Don* *Don* *Don* *Don*
 no. de la dho *Ingeniero* *Ingeniero* *Ingeniero* *Ingeniero*
 causa. *Don* *Don* *Don* *Don*
Don *Don* *Don* *Don*
 a todos los reales *Ingeniero* *Ingeniero* *Ingeniero* *Ingeniero*
 abla, y *Don* *Don* *Don* *Don*
 de la *Ingeniero* *Ingeniero* *Ingeniero* *Ingeniero*
 Villa de *Don* *Don* *Don* *Don*
 y *Don* *Don* *Don* *Don*
 y *Don* *Don* *Don* *Don*
 de *Don* *Don* *Don* *Don*

Dicho Villano de Sangre, Limpio de toda
 mala raza, de buena memoria, honra y fama
 feroz de su vida, y ninguno de los dichos casti-
 gados ni penitenciado por el dicho Rey
 de la Iniquidad, y por lo consiguiente Cagare
 para ser admitido, ni lo juntamente
 y honra los honores como lo demas Cavalleros
 de España y de Portugal

La quarta y ultima pregunta de lo que
 queda en lo de que se es la verdad publica y
 notoria y el suceso, y no en que se a
 verificado y lo mismo de su nombre y nombre
 de los dichos

Domingo de Sotomayor
 Amen

D. Alonso de Sotomayor Tesoro Jurado y pre-
 sidente de parte de Fernando de Alarcón
 y siendo preguntado por el tenor de las preguntas
 de los dichos señores de España
 La primera pregunta de lo que conore tan fide-
 lmente al dicho Alarcón y no al dicho

La primera pregunta de lo que conore tan fide-
 lmente al dicho Alarcón y no al dicho
 La segunda pregunta de lo que conore tan fide-
 lmente al dicho Alarcón y no al dicho
 La tercera pregunta de lo que conore tan fide-
 lmente al dicho Alarcón y no al dicho
 La cuarta pregunta de lo que conore tan fide-
 lmente al dicho Alarcón y no al dicho
 La quinta pregunta de lo que conore tan fide-
 lmente al dicho Alarcón y no al dicho
 La sexta pregunta de lo que conore tan fide-
 lmente al dicho Alarcón y no al dicho
 La septima pregunta de lo que conore tan fide-
 lmente al dicho Alarcón y no al dicho
 La octava pregunta de lo que conore tan fide-
 lmente al dicho Alarcón y no al dicho
 La nona pregunta de lo que conore tan fide-
 lmente al dicho Alarcón y no al dicho
 La diezava pregunta de lo que conore tan fide-
 lmente al dicho Alarcón y no al dicho

De las referidas Casas honradas y fueron admi-
 nistradas a la Reverencia y Honor de la dha. R. C.
 En los ayuntamientos publicos y fueron
 asentados. Que el Colegio de Caballeros no debe
 tener dolo ni que se le den las honras
 que corresponden a las personas. En las
 personas de entera y se entienda que lo son
 a la vez y sus autores, publica, que sea y parati-
 cameris, sin contradiccion alguna de su mismo
 real cpto. esta parte, gozando cada uno con
 el suyo y de los respondidos

3.ª La tercera pregunta es que por las
 razones que en la anterior se van expuestas
 el dho. Anticuario, sus Padres, Abuelos
 Parientes y Amigos, y demas que se le
 ansido y fueron tales y de la dha. sangre
 y linaje de toda maldad de Judios, Moros,
 Goyes, Yemas, Yemas, y ninguno de
 las dhas. Castas y se permitiera por
 la Santa Inquisicion, y por la Consue-
 tu de Capas para ser admitidos. En los
 ayuntamientos, y quistos honras de par-
 ticular y de otras como las dhas. Caballeros
 nobles, nros. dolo y de los dhas.

La quarta y ultima pregunta es que

Que de lo que se dice en la dha. R. C.
 se sigue del juramento que se hizo a favor de la R. C.
 y de las personas que se le dio.

Antonio de la Cruz
 Antonio de la Cruz

En
 el libro

Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz

Por de mi parte los libros de Baptismo de
de la dha parroquia para efectos de com-
pulsar la partida y Baptismo de los fe-
nados, y el dicho Sr. Lucas comprehendi-
do conuenio de la dha parroquia, des-
que haia prometo de dar cumplimiento
al que por ella se pide, y mandado de
los dichos referidos libros, entre de ellos, a
felicisimo y Reyna y quatro buelta se halla

Partida

Una partida del tenor siguiente
En la Iglesia parrochial de Nuestra Señora
de Angélica de Puerto que se conuocaron diez
y tres dias del mes de Mayo de mil y seiscientos
y ochenta y seis años yo el Bachiller Francisco
de Figueroa cura de la dha parroquia
y el que es Coel Dale de Mendoso Jureado
de la Villa de Espouza Baptizo a Ferrnand
Hijo legítimo de Donato de Arascaeta y Catalina
una de las de su legitima mujer fueron testigos
los señores Donato de Arascaeta y Maria
de Arascaeta y los padrinos Juan de Salda-
na y Catalina de Saldaña hijos de Don Juan
de Saldaña y Catalina de Saldaña y en fe de
ello firmo B. Juan de Figueroa la qual
esta partida se dio y firmo y selló

Don Juan de Saldaña y en cuenta con ella, casi mismo
fue presente a la recepción de la dha comunión
que se dio del Sr. Ferrnand de Arascaeta se
ha venido a unirse de ella con el Sr. Ferrnand de
Vinglorus Arascaeta

Antonio de Saldaña de Verdad

Antonio de Saldaña

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A decorative horizontal line with a central floral or heraldic ornament, followed by more faint handwritten text.]

[Faint handwritten text at the top of the page, including the number '51' in the upper right corner.]

Pernando de Anascoeta morador de esta Villa en el
pleno e miferiacion y dalgo con el conzejo de los
Cavalleros nobles de la villa de ella, y en su nombre
con Miguel de Guzman de Guzman de Guzman - parozto
ante el Sr. D. como mas aya lugar de Digo, q. se proban
plenamente en su pieza de intencion, con bastante
numero de testigos fide dignos, y mayores de toda excep-
cion, que dicen: Vafiaman, rex is, mi. Padres, Abuelos, Pa-
trones, y Maternos. Y demas, mi. q. se venden, y nobles
de la villa de ella, y de Solares conocidos de no-
torios, no solas de la villa de ella, y de las
antiguas pobladoras de este nobilissimo solar de
esta muy noble y muy leal Provincia de Guipuzcoa
Christianos biesps, y limpios, de toda mala rraza de
Judeos, moros, y entenciados, por la santa inquisicion,
y de otra mala y reprobada rraza, por una rrazon
no por otra, capaz para ser admitido a los officios
honorificos de paz y guerra de esta rrepublica, y
de la rrepublica de ella, como todo ello consta
de la informacion que se dio dada con rreparacion, del
dho. Sr. D. y por tanto al Sr. D. suplico, reme-
na mandan, que se sea admitido a los dhos. ofi-
cios, y que se me guarde en las
franquias, honores, libertades, y demas
privilegios que gozan los dhas. Cavalleros
nobles de la villa de ella, y de la rrepublica
y que mi nombre se a, y asentado con la rraza,

de mi dependencia en el libro donde se enajenan
asientan los Cavalleros nobles hijos dalgos desta
villa Villa de... a pido con... Mago el pedimento
que mas combenga para ello

Miguel de Guzman

Desi traslado de una parte y respuesta de otra del
tercer de la ley lo primero año El Señor Don Juan de
Mano y Pablo... del orden de Santiago...
ordenado de esta villa de... En ella a
dize...

Miguel de Guzman
Ante mi
Hernando de Guzman

En... el dia... de... de...
el pedimento y... de... esta otra parte
para su efecto a Miguel de Guzman...
... General del Consejo de los...
... de... de esta villa...
... dize que lo haya...
fue...

Hernando de Guzman

Miguel de Guzman de Guzman Benetiano
Indico procurador General del Consejo de esta
villa de... en el pleito...
mandado de... en ella...
ante... Como mas aya lugar y respondiendo
a su... dize que abien de seme...
necado... seme... es
que el... de su articulo
no aprobado...
sin... que...
dize...
ellos no hacen plena ni...
sin...
mandar que...
padesen...
form... sea...
baza...
Cido & Miguel de Guzman Benetiano

Este tratado de esta parte a Fernando de Navarra

para que diga y alegue lo que le convenga dentro del ter-

mino de la ley lo que es un el señor D. Juan de

Maria Padilla con el señor D. Juan de

Padilla de esta villa y de su jurisdicción en ella a

veinte y tres de Mayo de mill e quatrocientos e

Maria Padilla

Ante mi

Manuel de Suesca

En Navarra a die y tres de Mayo de mill e quatrocientos e

veinte y tres de Mayo de mill e quatrocientos e

veinte y tres de Mayo de mill e quatrocientos e

veinte y tres de Mayo de mill e quatrocientos e

veinte y tres de Mayo de mill e quatrocientos e

Manuel de Suesca

Manuel de Navarra conador en esta villa en el ple-
ito de demofinacion yidalguia que litigo con el conzejo
de los Cavalleros Nobles hijos de los de ella en su nom-
bre con Miguel Ignacio de Gortia Bereterio su Senalio
procurador general = parezo ante vna comonca
a yalugada = digo que su pedimento no se ende
preza ama que su imaginacion voluntaria me
al tenor de su pedimento no a echo como no a
podido hacer probanza concurria a la mia
por tanto a vna suplico a y por concluso
a ho plitio como por este pedimento con-
cluso = y probea su que imande como tengo pe-
dido Justicia y costas =

Fernando de Navarra conador

Manuel de Suesca

Compro que en fecha de veintidós de Mayo de mil e
ochocientos e ochenta e tres años, yo el Sr. Don
Pedro de Sotomayor, Alcalde de la Villa de Segovia,
por causa de su voluntad, he vendido a don
Juan de Sotomayor, hijo legítimo de don
Juan de Sotomayor, su padre, y de doña
Catalina de Sotomayor, su madre, para su
uso y aprovechamiento, un pedregal de
terreno que se encuentra en el término de
esta villa, y que se describe en el presente
escrito.

Yo Don Pedro de Sotomayor
Alcalde de la Villa de Segovia
Yo Don Juan de Sotomayor
hijo legítimo de don Juan de Sotomayor
y de doña Catalina de Sotomayor
su madre

Don Juan de Sotomayor, hijo legítimo de don
Juan de Sotomayor, su padre, y de doña
Catalina de Sotomayor, su madre, para su
uso y aprovechamiento, un pedregal de
terreno que se encuentra en el término de
esta villa, y que se describe en el presente
escrito.

Yo Don Juan de Sotomayor
hijo legítimo de don Juan de Sotomayor
y de doña Catalina de Sotomayor
su madre

Yo Don Juan de Sotomayor, hijo legítimo de don
Juan de Sotomayor, su padre, y de doña
Catalina de Sotomayor, su madre, para su
uso y aprovechamiento, un pedregal de
terreno que se encuentra en el término de
esta villa, y que se describe en el presente
escrito.

Yo Don Juan de Sotomayor, hijo legítimo de don
Juan de Sotomayor, su padre, y de doña
Catalina de Sotomayor, su madre, para su
uso y aprovechamiento, un pedregal de
terreno que se encuentra en el término de
esta villa, y que se describe en el presente
escrito.

Yo Don Juan de Sotomayor
hijo legítimo de don Juan de Sotomayor
y de doña Catalina de Sotomayor
su madre

Yo Don Juan de Sotomayor, hijo legítimo de don
Juan de Sotomayor, su padre, y de doña
Catalina de Sotomayor, su madre, para su
uso y aprovechamiento, un pedregal de
terreno que se encuentra en el término de
esta villa, y que se describe en el presente
escrito.

Yo Don Juan de Sotomayor
hijo legítimo de don Juan de Sotomayor
y de doña Catalina de Sotomayor
su madre

Yo Don Juan de Sotomayor, hijo legítimo de don
Juan de Sotomayor, su padre, y de doña
Catalina de Sotomayor, su madre, para su
uso y aprovechamiento, un pedregal de
terreno que se encuentra en el término de
esta villa, y que se describe en el presente
escrito.

Yo Don Juan de Sotomayor, hijo legítimo de don
Juan de Sotomayor, su padre, y de doña
Catalina de Sotomayor, su madre, para su
uso y aprovechamiento, un pedregal de
terreno que se encuentra en el término de
esta villa, y que se describe en el presente
escrito.

Delgo de la dha Villa por ocupacion del pro
prietario si viene a combiere se halla
presente en las Casas del Consejo de la
misma Villa al Ven. Juxta y conoca los
delgos que fueren presentados por parte de
Fernando de Axaraca en nombre
de Bartholome de Axaraca su hermano
no aunte en la Ciudad de Cadix y
apone su escritura acompañada mañana
dha Viernes a las dos horas de la tarde en
la sala del ayuntamiento de las Casas
del dho Consejo y del dho pueblo y hora
ala dema parte que conbeniga y dicho
Juz. Bap. de Zavaleta como tal teniente
de S. Indico comprehendido su thenor
dijo que lo haya y se daue por leído y
en fe de ello firmo

Antem
Manuel de S. Indico

En la sala del ayuntamiento de las Casas

Del Consejo de la Villa de Argara luego q
dio las dos horas de la tarde el dha Viernes
nuevo de Enero de este presente año ante
el thenor. Dr. Juan Aguirre y
Vegante Alde honrrado de la dha Villa
su Jurisdiccion y por el thenor de mi thenor
de esta escritura del Rey nro. Señor
y del numero de ella, Fernando de Axaraca
Vecino de la Villa en nombre de Bartho-
lome de Axaraca su hermano aunte en la
Ciudad de Cadix para en prueba de lo contenido en
su pedimento y demanda de lo que aya que la por
quintuplo de ella presente por testigo a Ju.
de Leguena Vecino de la Villa de Argara en su
lugar de Mendano de la muy. R. muy Real
Provd. de Suplicacion del qual dho thenor. Alde
Honrrado Juxta sobre la señal de la Cruz de
su Casa Real en forma de dho. y el hauiendolo
echo cumplido se prometio de decir la verdad
y siendo preguntado por dho. thenor. y demanda

#6

Dijo que conoza y conoze a los dho señores
Don Alonso de Anzacaca hemb. y su hijo
Don Alonso de Anzacaca hemb. y su hijo
Catalina de Agalá la legítima
mujer y nietos legítimos de parte de padre de
Benito de Anzacaca y María de Leiva
su mujer y sus nietos legítimos de parte
de su madre y su hijo de Agalá y Ana de
Valuiba su mujer y por tales hijos y nietos
huidos y tenidos y comúnmente reputados
en la dha Villa de Elgoribar y referido
lugar de mendazo y de arrendamiento de las Casas
de las dhas Villas en dha demanda de dha
quien que sea todo sin que el testigo
haya visto o oído ni entendido cosa alguna
encontada y si la fuese tiene por cierto lo
supiera y en esta fama y común opinión en
estado y estar en dha Villa de Elgoribar y el
testigo así tiene entendido de su Padre
de don Viejo y arrendador dho Egn. de
Anzacaca Padre común y entero de los

#6

Referidos Fernando y Parathome como lo fue la
Padre y de arrendamiento fue admitido como
Cau. Alifio Salgo de Sangre y como los demás
de la Calidad a los oficios honoríficos de paz
y fuerza de la dha Villa de Elgoribar como
también dho Fernando por ser de la misma
Calidad lo a sido en esta de Navarra y
lo que a dho y de jurar y la Verdad so cargo
de dho Juramento en esta de afano y la
fama y no fame por dho no fama público y
notorio público por fama en dha Villa de
Elgoribar y declaro ser de edad de cincuenta y
ocho años poco mas o menos y que no es pariente
de ninguna de las partes ni le toca ni le Compre-
hender la dha pregunta General de la ley
que fueron fechas fono dho Señor Alde con
mi el v. que doy fee

Anconu.
Carmel de Santa

Luego de la dha presentacion dho Señor Alde

por testimonio de mi el escrivano Ferrnando
nomen de Joseph de Navarra Vizcaino de la
Villa de Elgoribar el qual hauiendo echo Vi-
en y cumplidamente y preguntado por el pedim-
to y demanda en el Juicio - dixo que cono-
ce a Bartholome de Arzaceta y conoze a Fern-
do su hermano, que son enteros y de noble
fama matrimonios hauidos y procreados por
Ignacio de Arzaceta y Catharina de Argal-
do su legitima muger y por tales Padres y
hijos legitimos hauidos y reputados en la
ciudad de la dha Villa de Elgoribar y de
parte Baserna misa legitimos de Benito
de Arzaceta y Maria de Leun y de la
Baserna de Sr. de Argalde y Ana de Balu-
bar y todos y cada uno de ellos por descer-
dientes de la Casa Solar de Arzaceta en dha
demanda de Valguera. En como encontra-
rio y asi lo tiene entendido este Reygo
de sus Padres Losos Viejos y auuelos
y si lo fueran tiene por tanto lo
suplica y dho Ign. de Arzaceta como

Su Padre y de mas sus auerparados fue admi-
tido a los oficios honouíficos de paz y suerres
de la dha Villa de Elgoribar y los Soro
y puchio en ella como los de una Cau-
dables Nobles hijos de algo de Sangre por sex Cruz-
dos Viejo tiempo de toda mala Varza de
Indios Moros y de Castigados por la
Santa Inquisicion y de otra mala y
Reprochada de la y faltando esta circun-
stancia y qualidades segun fuere y con-
tumbre y honderarria de esta muy No-
y muy leal Drouincia de Guipuzcoa ningun-
no e admitido a los dhos oficios y ai-
untamientos de la Ciudad de Vitoria y Luga-
res de su Distrito, y por esta Varon y no
ma dho fernando de Arzaceta a sido
admitido a dhos auuntamientos y oficios en
esta Noble y leal Villa de Vergara
y por que dho Bartholome es su hermano

#6
testimonio entero de Padre y Madre su-
zendiente y dependiente de la Casa Mayor
quedó en dha demanda de Adelguia a sus
y es Capaz para ser admitido a los dhos ofi-
cios en esta dha Villa como lo demarcan
N.º hijos de ella como en las suyas
lo fueran su Padre Abuelo Paternos y Ma-
ternos y demás su antepasados en las suyas
E lo que a dho y depuesto es la Verdad a cargo
del dho juramento en ello se afirmó ratificó
lo firmó juramentado con dho Señor Alcalde y mi
el es que do fee y declaro ser de edad de treinta
y siete años poco más o menos y que no tiene pa-
sencia ni le comprehenden las dhas preguntas
generales de la Ley que fueron hechas

Ante mi
Juan de Suetay
En la Villa de Segovia a diez del mes
de mayo año de mil e quinientos e noventa e tres
testimonio de mi el escrivano dho fernando de

#6
Anacasta en nombre de Bartholome de Anacasta
su hermano aiente en la Ciudad de Cadix
pudiendo por el Caucción en forma para me puestas
y satisficacion de su pretension que me por talago
Francisco de Alguariza vecino de la Villa de Segovia
bar de Sta Barbara del qual dho Señor. Alde
Termino Juramento sobre la señal de la Cruz de
Vaya Real en forma de dho y el havendado echo con
placamente prometió decir la Verdad y sendo pre-
guntado por pedimento y demanda de filiacion y
Adelguia que van en los autos de dho congre-
hendido = dho que a conuido y conose a fernando
de Anacasta y Bartholome de Anacasta sus con-
tenidos y que son hermanos legitimos entera-
de Padre y Madre y hijos legitimos de dho
de Anacasta y Catalina de Argalde sus ma-
muger y por tales havidos y tenidos comunmente
reputados en la dha Villa de Segovia y de sus
dho en la Casa en contrario ya mayor abundam.
se remite a la satisficacion y fee de sus Padres
y aunque no conoso este talago a Benito de
Anacasta y Maria de Lenun Abuelos
Paternos de los dho ni tampoco a Ju. de

Dyalde y Ana de Galland. Su mujer Abuelo
Mecenas de ellos, tiene entendido el testigo
fueron tales mañadas y mugeres los dichos ellos su
hijos y nietos descendientes de la Casa de la Villa
de en la referida demanda de fianción y del
quía del año feruante y así lo tiene entendido el
testigo de muchos Viejos y ancianos Vecinos de
la dha Villa de Aguilera donde los sus dichos
Cada Uno de ellos an sido y fueron admitidos
al oficio honorífico de paz y suera de la
y sus aurreamientos y demas que hemerria de
que no son segun fueros y honderas
confirmadas por su Mage. los que son de la
Calidad de Caballeros Viejos limpios de toda
mala fama de Audios y Caligados y
la Santa Inquisición y de otra mala y repro-
bada sea y no lo que no tiene esta honra y
lingua en la Ciudad de Villa y Lugar del
sitio de la dha Villa y por esta razón
dho Bartholome como feruante su hermano
son Capares para los oficios que se distribuen
en esta Republica de Navarra = y lo q.
a dho y puesto a la Verdad por cargo de dho
Juramento en el referido testigo y por q.

Dijo no sabe no fiere y se laxo de edad de
veinte y nueve años mas o menos y que por donde
entenda no le comprehende la pregunta. Teniente
de la Ley que le fueron y ha sido dho Ponon
Alde con me el escrito que doy fee =

Bartholome de Aracataca
Bartholome de Aracataca

Y luego de la dha presentación dho Ponon Alde re-
fuso Juramento de Joseph de Muguera Ver.
de la Villa de Aguilera el qual hauiendo lo echo
bien y cumplidamente conforme a dho prometio
dessa la Verdad y preguntado por el tenor de
pedimento y demanda de fianción y del quía
que van en estos autos = dijo que conoce a feruante
Bartholome de Aracataca hermano contenido
en el pedimento y demanda de fianción que van
en estos autos y sabe que son hijos legítimos
hauidos y procreados de su Matrimonio y enteros de
Lgr. de Aracataca y Catalina de Dyalde

#6
La Cristina muger y por tales hauidos y tenidos
Comunmente reputados en la dha Villa de
Algaribon la Coma en contrario y a maiar abun-
damiento se remite a la justificacion y fee
de su Bay y este testigo a honra de su Bay
y Juan Viejos y avianos que los dhos fernando
y Bartholome hermanos, son nietos los mos
por parte Lorenza de Benito de Anscarca
y Maria de Leon y por la Alcaide de
la dha de yalde y Ana de Palumbas y de un-
dientes de las Casas Solas citadas en los dhos
pedimientos y demanda y save tambien q. dho
su antepasados fueron admitidos en
su tiempo cada uno en el suyo a los oficios
honorificos de por y suera de la dha Villa
de Algaribon donde soraxon los oficios como
los demas Cav. N. hijos dalgo de ella y
auiendo auo aiuntamientos por ser N. de
esta calidad Christianos Viejos luyos de
toda mala fama de Judios Moros y abri-
gados por la Santa Inquisicion y de otra mala
y repoba sea y estos medros dho Bartho-
lome e Capor como dho fernando su herm.

#6
paxa ser admitido algore de los dhos oficios en
la N. Republica de Navarra como los demas
Cavalleros hijos dalgo de sangre de ella segun
sueros y ordenanzas de esta muy N. muy
leal Provincia de Guipuzcoa donde no se venia
sino los que son de la calidad referida y
contienen dho pedimientos y demanda = El que
a dho y depuesto e la Verdad soraxo de dho
juramento en ello se ofimo y ratifico y por q.
dijo no sawa no fimo y declaro ser de edad de
veinte y siete años o poco mas o menos y que no le con-
prehenden la dha preguntas Generales de las
ley que le fueron feitas fimo dho tenon Alde
con mi el v. que soy fee =

Ancem.
Manuel de Bruch

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

Yo *[illegible]* en Nombre de Bartolome
Alonso de Aragona, Du Senador Residente en la
Ciudad de Cadix y proximo a Pasa los Reynos de
Andaluz y prestando *[illegible]* Caucion en forma de Pauso
Ante *[illegible]* como una ara Juras y Dijo
que Reproduccion de la Informacion entera su nom
bre Ciudad de Su fe de Bautismo de lo
de mas obrado en Confirmacion de su Pretension
mi Situacion de *[illegible]* Con el Juramen que
cuando a *[illegible]* Suplico de Suma
provenir y Juzgar como tengo Pedido en
mi mismo Pedimento de Ley de Justicia *[illegible]*
y el Jefe mas Començe *[illegible]*

[illegible]
Juan de Aragona

Yo *[illegible]* de mas autor
a *[illegible]* de Sana Letra
Yo *[illegible]* de Sana Letra
del Consejo de las Indias de la Real
Villa de *[illegible]* ocupat del *[illegible]*
rio, *[illegible]* diga galogue lo que al *[illegible]*
del Oho Consejo Començe, *[illegible]*

Juan de Alay - lo prouyo en el
Corte de Joay Aguirre de Aguirre
y Juan de Alde ordinario de la Corte
de la Villa de Segura y de la
Villa de Segura y de la Villa de Segura
de la Villa de Segura y de la Villa de Segura
de la Villa de Segura y de la Villa de Segura

Ante mi

Manuel de Suetas

En la Villa de Segura a Catorze del sobre dicho
mes y año de 1611. Ley y notifique el dicho
y por el presente procedente para su efecto a
Juan de Alay y a Juan de Alde Sincos por General Con-
tenido en ellos en su persona y su tenor con-
tenido en ellos en su persona y su tenor con-
tenido en ellos en su persona y su tenor con-
tenido en ellos en su persona y su tenor con-
tenido en ellos en su persona y su tenor con-
tenido en ellos en su persona y su tenor con-
tenido en ellos en su persona y su tenor con-

Manuel de Suetas

S

Yo el dicho fernando de Narraicaeta en nom
& Bartolome de Narraicaeta m. beam. g.
tando por el Cauion en formas de que
por firme quanto por el becho y o
afirmandome en ello, y negando
yex Judicial Conclusio para
Subiera pido y para ello

Yo fernando de Narraicaeta

Año =

En la Villa de Lengara a Diez y siete de
 Mayo del sobre dicho Año de mil seiscientos
 y cinco: el Sr. Don Inaquin Zorrua del
 Ayuntamiento Excmo. Alcalde Ordinario de
 la dicha Villa y su Jurisdicción Aviendo visto
 estos autos y los en ellos presentados y justificados =
 y de una Mandar y Mandar y Bartolome
 de Arnasquecua contenidos en ellos, que
 se anex presentados su yden y de ser
 legítimos y enteros de Fernando del
 Rey contenidos en la filiación y y del
 Sr. Fernando tiene aprouada y
 Interam. y en del mismo

Con la Razon de la dencia como sea es lo que
 en los libros, Especialm, En el y presentados su
 y delguia, se y y arrentan los de una Causa,
 nobles y de de esta dha Villa q. que en
 todo tiempo con se de ello y alas partes y de
 cada se le den los traslado y si dieren a
 de luego Interpone Interpueso su y de
 y deuelto Judicial y lo que ala par
 y lo firmo y y, este su Auto.
 Mandado y firmo como el
 en de Ferrigo Simon de Ar
 do Dofnon Cerino de
 ello firmo =

#3
En Peraya el día mes y año dhos Lo escriui.
hize otra notificación como la antecedente y
para los mismos efectos a fernando de Arca-
Caeta en nombre de Bartholome de Arca-
Caeta su hermano ausente en su persona y
dijo que lo heya y se dava por notificado y
de ello firmo =

Camel de Arca